

1.3.2. Contrato laboral

1554, Enero 22. Urdayaga (Usúrbil)

Requerimiento hecho por Cristóbal de Albia (Usúrbil) a Doña María López de Leazárraga, mujer de Antonio de Vitoria, por razón del concierto hecho entre ambos por el cual Cristóbal se obligó a servir de fundidor en la herrería de María López, llamada Urdayaga, por 6 meses, prorrogables a otros 6 en caso de que Juanes de Urdayaga no pudiese servir.

AHPG (Oñate). Protocolos de Domingo de Oa (Orio), Leg. 1.781 (1554-1555), fols. 23 r^o-vto.

(El requerimiento y denuncia hecha por Cristóbal se basaba en el hecho de que había llegado a su noticia que, llevando 3,5 meses sirviendo, María López quería poner en su lugar a otro fundidor y rescindirle el contrato alegando que no sabía su oficio y le causaba graves daños).

Requerimiento de Christóbal de Albia a doña María López de Leazárraga./

En Urdayaga, jurisdicción de la villa de Usúrbil, a beynte e dos días del mes /³ de Henero de mill e quinientos e çinquenta e quatro años, en presençia / de mí Domingo de Hooa, escrivano público de Sus Magestades e del número de la / dicha villa, e testigos de yuso escriptos, paresçió presente Christóbal de Albia, veçino /⁶ de la dicha villa e tierra de Usúrbil, e dixo a Doña María López de Leazárraga, muger legítima de Antonio de Bitoria, que presente estaba, que, co/mo ella sabía e debía saber, él se abía conçertado e ygualado /⁹ con ella para le servir en su herrería de fundidor dende San Mi/guel último que pasó en seys meses, y dende adelante / en otros seys meses en caso que Juanes de Urdayaga no pu/¹²diese servir pasados los dichos seys meses. Y que por el dicho / tienpo de los dichos seys meses o de un año le daría y pagaría / de soldada y ganança tanto quanto otros fundidores /¹⁵ e cada uno en sus herrerías ganaban en este presente año, / por el tienpo que le serviese. Y así, en conplimiento del dicho conçier/to, él abía servido a la dicha Doña María López en una herrería /¹⁶ de las suyas, por tienpo de tres meses y medio. Y agora abía be/nido a su notiçia que la dicha Doña María López en su lugar/ quería poner y ponía otro fundidor en la dicha herrería,/²¹ dándole por despedido a él. E porqu'él quería servir el dicho / ofiçio de fundidor, conforme al dicho asiento, en la dicha / herrería, por ende que, en la mejor forma que de derecho po/²⁴día e debía, requería e requerió a la dicha Doña María / López le admitiese por tal fundidor de la dicha herrería / a que él estaba presto e çierto de servir y trabajar en el /²¹ ofiçio durante el dicho año, en caso que el dicho Urdayaga / no pudiese servir. Y en caso que él pudiese, los dichos / seys meses, conforme al dicho asiento. Lo qual haziendo /³⁰ haría bien e lo que hera obligada, y en caso contrario protestó/ de le pedir todo lo que pudiera ganar en la dicha herrería / durante el dicho año, conforme al dicho asiento y ganan/³³çia que los otros fundidores hiziesen, con más las costas, / daños e yntereses e menoscabos que se le seguieren / a la causa, y de él pidió testimonio.

E luego la dicha Doña //(fol. 23 vto.) María López dixo que hera verdad que el padre del dicho Christóbal / le abía hecho tomar por fundidor para sus herrerías al /³ dicho Christóbal, syn conçierto ni presçio alguno, mas de / que trabajase en la dicha herrería y si fuese ábil que/dase por fundidor de una de sus herrerías en caso que el /⁶ dicho Urdayaga no pudiese servir; y así abía estado / el dicho Christóbal trabajando en su herrería en çierto / tienpo por fundidor, y en el tienpo que él y sus compañeros /⁹ han trabajado en la dicha herreía les ha hecho mu/chos dapnos e costes por no saber servir bien su / ofiçio, que con quinientas cargas de carbón non le /¹² abían librado sesenta quintales de fierro. Y así / protestaba de le pedir al dicho Christóbal e a sus compañeros / los dapnos e costas que se le an seguido a causa de /¹⁵ su ynabilidad. Y que si los maçeros e otros ofiçiales de sus herrerías aberiguaren que por lo que / a servido el dicho Christóbal ella les es en cargo, que ella /¹⁸ estaba presta de le pagar. Y esto daba por su respuesta./

Seyendo testigos: Domingo de Soroa e Domingo de / Legasa, veçinos de Usúrbill. En fee de lo qual yo el dicho /²¹ escrivano fymé de mi nonbre./

Domingo de Hooa (RUBRICADO).//